



Número Único 110016000023201211886-00
Ubicación 5897
Condenado ANGEL MARIA ROMERO ESPEJO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 15 de Julio de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 19 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15
JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No 109

Norte

CUI No: 11001 60 00 023 2012 11886 00 **N.I.** 5897 **CID** 0441

SANCIONADO: Ángel María Romero Espejo **C. Nu.** 19214225

CONDUCTA PUNIBLE: Porte de armas de defensa personal Arts 365 del CP

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACION JURIDICA: Prisión domiciliaria 38G del CP

DOMICILIO: Calle 128 B Bis N°- 124-40 La Caliza, teléfonos 6893978 y 6970752, Cel. 3127256112, correo williamcamiloromeroroemro@gmail.com

DEFENSA: N/R

VÍCTIMA: N/A

INCIDENTE DE REPARACIÓN (N/A)

DECISION: Negar la reposición y conceder recurso de apelación.

CAPTURA: Del 17 al 18 de noviembre de 2012 y del 7 de agosto de 2015

RECLUSIÓN: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá.

I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por **Ángel María Romero Espejo**, en contra de la decisión del 20 de agosto de 2021, mediante la cual le negó la libertad condicional. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 20 de agosto de 2021, el despacho le negó la libertad condicional a **Ángel María Romero Espejo** luego de realizar un análisis de los requisitos previstos en el artículo 64 del CP, donde expresa de manera clara que para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo; sin embargo, debido a sus ausencias del lugar donde debe permanecer en prisión domiciliaria, no le fue otorgado este beneficio.

III. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Disiente el recurrente del criterio del despacho en el auto recurrido, toda vez que considera que los reportes negativos enviados por parte del Inpec no deberían serle objeto de reproche, pues se deben a situaciones que ha informado con anterioridad, como que el dispositivo de vigilancia electrónica presenta fallas y que por su condición de padre cabeza de familia, le es necesario atender las



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

MPM



necesidades básicas de su familia, reclamar medicamentos y sobre todo cubrir los requerimientos de su hijo, quien se encuentra en delicado estado de salud.

Además, no entiende los motivos por los que se corre traslado del art. 477 del C.P.P., si en auto interlocutorio No. 687 del 5 de agosto de 2021 se tuvo conocimiento de que le fue concedido permiso para ausentarse de su residencia para cumplir citas médicas y trámites pertinentes por las condiciones de salud de su hijo, situación que contraría el principio *non bis in ídem*.

Igualmente, refiere que, a pesar de haber obtenido resolución favorable y existiendo los permisos mencionados, el Juzgado nuevamente negó la libertad condicional, pues, se ausentó de su domicilio sin la debida autorización, lo cual supone una interrupción al proceso de socialización, frente a lo cual presento las excusas pertinentes, dejando de lado evaluar las condiciones en que se encuentra su hijo y cómo afecta su ausencia como figura paterna encargado de su protección, cuidado y sustento.

IV. PREMISAS JURIDICAS

Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004. Artículo 64 de CP modificado por el Art 30 de la ley 1709 de 2014.

V. CONSIDERACIONES

Es relevante mencionar que durante el tratamiento penitenciario progresivo que lleva el sentenciado, su comportamiento extramuros no ha sido favorable para el proceso de su resocialización, pues transgredió las normas según lo informado por el penal, siendo beneficiado con la prisión domiciliaria como una manera de atenuar la penas de prisión con la obligación de permanecer en el domicilio y de manera libre y voluntaria, al parecer, decidió ausentarse del mismo en repetidas ocasiones que no ha justificado, aun cuando se le requirió para tal efecto, pues así lo manifiesta el oficio remitido por el INPEC de fecha 1 de febrero de 2021 bajo el radicado 2021IE0018355.

En segundo lugar, debe referir el Juzgado que en cuanto a la orden de correr traslado del artículo 477 del C.P.P., se tiene que tal traslado puede realizarse cuantas veces existan motivos para negar o revocar mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, por lo tanto, si con posterioridad a haberse corrido el art. 477, se observa que nuevamente incurrió en alguna falta a los compromisos adquiridos al serle otorgada la prisión domiciliaria, resulta imperioso



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



realizar nuevamente el procedimiento para que el penado rinda excusas frente a la nueva situación.

Asimismo, es menester mencionar que, aunque se haya contado con permiso para desplazarse a realizar diligencias médicas con su hijo, siempre que se realice un desplazamiento por fuera del lugar donde cumple la prisión domiciliaria, debe solicitarse permiso ante el establecimiento carcelario que vigila la pena, pues, no es posible adivinar los motivos por los cuales se ausentó del su domicilio.

Además de ello, no puede pasar por desapercibido el Juzgado las ausencias del señor Ángel María Romero Espejo, pues, de conceder la libertad condicional solicitada, dejando de lado las mismas, estaría siendo aquiescente con el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió al diligenciar el acta de compromiso; además, no se observa que con la negativa a la concesión de la libertad condicional al recurrente se esté afectando de manera alguna a su hijo, pues, al gozar de prisión domiciliaria le es posible estar con él y cumplir sus responsabilidades como protector y cuidador del mismo.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 20 de agosto de 2021 y, en consecuencia, se mantienen incólumes las decisiones de negar la libertad condicional y correr traslado del art. 477 del CPP. Como se mantiene incólume la decisión se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Juzgado 30 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 20 de agosto de 2021, mediante la cual se negó la libertad condicional a **Ángel María Romero Espejo**, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante la Juzgado 30 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá en contra de la decisión del 23 de agosto de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

TERCERO: Envíese el expediente organizado, completo y debidamente digitalizado, mediante hipervínculo del **CUI No.- 11001 60 00 023 2012 11886 00 N.I. 5897 CID 0441**, con su respectivo oficio remisorio, por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



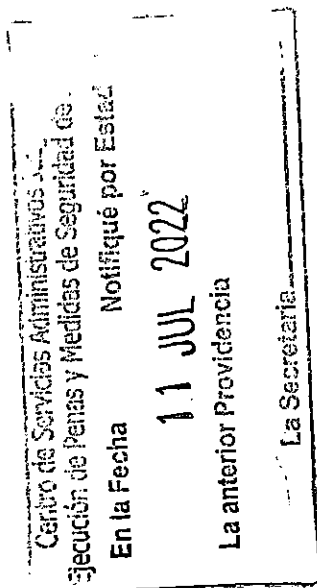
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el Juzgado 30 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena extramuros, puede solicitarlo ante la Secretaría No 1 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., donde deberá remitirse de manera inmediata.

CUARTO: A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Por la Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto, realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX, Excel.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ

Angela Maria Acuña Espejo
19214225

Mofo - 24 - 2022

** 3124300556.*

** 6970752*

WILLIAM CAMILO ROMERO ROMERO @GMAIL.COM



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

MPM